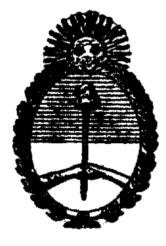
19-9-67



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, martes 19 de setiembre de 1967 — Número 21.275

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Modifícase el artículo 468.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica el Artículo 468 del Código de Justicia Militar.

La modificación que se propicia tiene por objeto, de acuerdo con los principios de descentralización, sentados en la Directiva para el Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno y en la Ley Orgánica de los Ministerios, conferir a los Comandantes en Jefe aquellas facultades relacionadas con materias de su competencia que por su índole pueden ser objeto de delegación.

Dios guarde a V.E.

Antonio R. Lanusse.

LEY Nº 17.445 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 468 del Código de Justicia Militar, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La ejecución de las sentencias firmes de los tribunales militares, debe ser ordenada por el Presidente de la Nación en todos los casos en que la sentencia imponga pena de muerte o recaiga sobre personal superior y por los respectivos Comandantes en Jefe, en los demás casos; pero las que en tiempo de guerra pronuncien los consejos especiales, en las plazas fuertes, fuerzas militares o de operaciones independientes, serán ejecutadas por orden de sus respectivos gobernadores o comandantes en jefe.

El Presidente de la Nación o la autoridad correspondiente sólo podrá demorar el cúmplase de las sentencias firmes de los tribunales militares, por el tiempo necesario, en casos excepcionales de operaciones de guerra, necesidades de servicio, iniciación de juicio por prevaricato o cohecho contra los jueces que la han dictado, contienda de competencia promovida después de dictada la sentencia y antes de disponer su cúmplase; recurso de hecho ante la Corte Suprema.

Los efectos de la sentencia se producirán desde la fecha en que la misma se mande ejecutar por el Presidente de la Nación o por la autoridad correspondiente".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Increméntanse las escalas de remuneraciones de su personal.

DECRETO Nº 6.490. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 7.779-P-67 de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que gestiona el incremento de las escalas de remuneraciones vigentes de su personal con el beneficio previsto en el Decreto Nº 4.680, del 30 de junio de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del aludido decreto rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional (Organismos Centralizados, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados);

Que al personal de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante los Decretos Nros. 4.636, de fecha 15 de junio de 1965 y 2.969, de fecha 25 de octubre de 1966 se le reconoce un beneficio por antigüedad por años de servicio cuya aplicación es automática;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 4.680|67, la percepción del importe correspondiente al citado beneficio, debe ser modificado estableciendo sistemas adecuados de calificación para decidir su otorgamiento;

Que, a los fines del cumplimiento de la disposición antes mencionada, se incorporan al presente decreto las normas a que se ajustará en el futuro, la liquidación de la citada bonificación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Increméntase a partir del 1º de julio de 1967 en un quince por ciento (15%) las escalas de remuneraciones de los agentes de la Dirección Nacional de Vialidad, correspondientes a los sueldos básicos y adicionales por función, que para cada una de las categorías establece el Decreto Nº 2.969, del 25 de octubre de 1966, quedando fijadas en los importes que se consignan en la planilla que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Increméntase en un quince por ciento (15%), la asignación vigente en concepto de bonificación por antigüedad que percibe el personal de la Dirección Nacional de Vialidad, desde la fecha que se señala en el artículo 1º.

Con dicha incrementación la asignación en concepto de antigüedad por año de servicio prestado en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Instituciones, Entidades o Empresas Privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal, queda fijada en la suma de Cuatrocientos Treinta pesos moneda nacional ($ 430.— m|n.).

Sólo incrementarán la suma anual de $ 430.— m|n., fijados en el presente artículo, los agentes de la Dirección Nacional de Vialidad que, calificados con el régimen vigente en la misma establecido en el artículo 17º del Cuerpo Normativo Escalafonario, aprobado por Decreto Nº 1.573, del 26 de febrero de 1965, merecieran una calificación no menor de ocho (8) puntos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio

Planilla Anexa Nº 1 al Artículo 1º

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Importes Mensuales

Categoría	Sueldo Básico	Adicional por función	Total
1	11.200	7.200	18.400
2	12.600	6.800	19.400
3	14.100	6.700	20.800
4	14.700	6.900	21.600
5	15.400	7.600	23.000
6	16.200	8.300	24.500
7	17.000	8.900	25.900
8	17.900	9.500	27.400
9	18.800	10.000	28.800
10	21.600	11.500	33.100
11	23.500	12.500	36.000
12	25.400	13.500	38.900
13	27.100	16.000	43.100
14	29.400	19.500	48.900
15	31.200	22.000	53.200
16	34.000	25.000	59.000
17	40.000	29.000	69.000
18	44.200	32.000	76.200
19	49.300	37.000	86.300
20	53.500	40.000	93.500

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

El incremento del 15% sobre los sueldos del personal, se aplicará a partir del 1º|7|67.

DECRETO Nº 6.483 - Bs. As., 11|9|67.

VISTO que por Decreto Nº 4.680|67 se reconoce un incremento del 15% en las remuneraciones del personal de diversos organismos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en su artículo 7º, la Dirección General Impositiva ha proyectado las correspondientes normas reglamentarias para materializar su efectivización;

Que el último aumento de las remuneraciones en dicho sector fue acordado por Decreto Nº 2.872|66 con efecto al 1º de julio de 1966;

Que hasta tanto se concluya la revisión del régimen de ascenso automático, conforme está dispuesto por el Decreto Nº 8.951|64, procede suspender la aplicación del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El incremento del quince por ciento (15%) fijado por Decreto Nº 4.680|67 se aplicará en la Dirección General Impositiva, a partir del 1º de julio de 1967, sobre los sueldos básicos, la bonificación especial y el adicional por estudios cursados, fijados por los Decretos Nros. 8.951|64, 2.405|65 y 2.872|66.

Art. 2º — Las sumas resultantes del incremento acordado sobre la bonificación especial, se harán efectivas como complemento de sueldo básico.

Art. 3º — Los nuevos importes resultantes se ajustarán a la centena inmediata superior cuando la fracción fuera igual o mayor a cincuenta (50) despreciándose, en caso contrario.

Art. 4º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1967, en trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350) por año de servicio el adicional por antigüedad.

Art. 5º — A partir del 1º de setiembre de 1967 el adicional por antigüedad sólo se incrementará al personal cuya calificación no sea inferior a siete (7) puntos en el período inmediato anterior.

Art. 6º — Suspéndese la aplicación del artículo 10 del Decreto Nº 7.738|58.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Actualízanse los aranceles que se perciben en concepto de control sanitario por kilogramo de fibra y por tonelada de semilla de algodón obtenidas del desmote.

DECRETO Nº 6.534 - Bs. As., 11|9|67.

VISTO el expediente Nº 66.323|67, atento lo solicitado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente proceder a la actualización de los aranceles que se perciben en concepto de control sanitario por kilogramo de fibra y por tonelada de semilla de algodón obtenidas del desmote;

Que el aumento sufrido por el costo de los servicios de inspección sanitaria, hace que las tasas fijadas por Decretos Nros. 11.311 y 11.314 del 15 de setiembre de 1959, resulten en la actualidad insuficientes para cubrir las erogaciones que se producen;

Que con la medida que se propone se recaudarán los fondos necesarios para una mejor y mayor atención de las ta-



reas de fiscalización sanitaria vegetal algodonera, que es imprescindible realizar;

Que el mayor valor que se obtiene actualmente con la venta de la semilla de algodonero, como así también, la acentuada valorización registrada en la fibra de algodón en los últimos años, permiten aumentar las tasas vigentes sin que ello gravite sobre los precios.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 15.021, el Decreto Nº 3.631 (Art. 5º) del 11 de febrero de 1944, ratificado por la Ley Nº 12.979, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20), el derecho por kilogramo de fibra de algodón que se obtenga del desmote, en concepto de fiscalización sanitaria de la producción, el que deberá ser abonado por los establecimientos desmotadores a que se refiere el Decreto número 101.543 del 30 de setiembre de 1941.

Art. 2º — Fíjase en la suma de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) por tonelada de semilla de algodonero obtenida del desmote, el arancel en concepto de fiscalización sanitaria, desinfestación y tránsito de la semilla de algodonero y contralor sanitario de los cultivos. Este arancel deberá ser abonado por los establecimientos desmotadores a que se refiere el Decreto número 82.163 del 9 de mayo de 1936.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por los conceptos mencionados en los artículos precedentes ingresarán al Sector 1, Sección 1º Cálculo de Recursos de Rentas Generales, Nº 1, Detalle del Rubro XXVIII Rentas Diversas, 20, Multas y Varios, 6, Dirección General de Sanidad Vegetal, c) Inspección Semilla de Algodonero y Fibra de Algodón.

Art 4º — Deróganse los Decretos números 11.311 y 11.314 del 15 de setiembre de 1959.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Acciones judiciales por expropiación de unidades gráficas.

DECRETO Nº 6.480 - Bs. As., 11|9|67.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 17.387 fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes integrantes de la Unidad Gráfica Nº 2, diario "Crítica", adjudicado a "Pampa Editora, S.A.C.I.F."; Unidad Gráfica Nº 3, diario "Democracia", adjudicado a "Editorial Mayo, S.A.C.I.F."; Unidad Gráfica Nº 7, diario "La Mañana" (Mar del Plata), adjudicado a "El Torreón, S.A.C.I.F.", y Unidad Gráfica Nº 10, diario "Noticias Gráficas" adjudicado a "Cooperativa Editora Noticias Gráficas Limitada" respectivamente, de acuerdo a lo prescripto por los Decretos-Leyes Nros. 5.880|57, 11.947|57 y 3.113|58, y que en dicha ley establecen disposiciones especiales y diferentes a las previstas en la Ley Nº 13.264,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, para que directamente o por intermedio del Representante Fiscal que corresponda, accione por expropiación de los bienes integrantes de la Unidad Gráfica Nº 2, diario "Crítica", adjudicado a "Pampa Editora, S.A.C.I.F."; Unidad Gráfica número 3, diario "Democracia", adjudicado a "Editorial Mayo, S.A.C.I.F."; Unidad Gráfica Nº 7, diario "La Mañana" (Mar del Plata), adjudicado a "El Torreón, S.A.C.I.F." y Unidad Gráfica Nº 10, diario "Noticias Gráficas" adjudicado a "Cooperativa Editora Noticias Gráficas Limitada" respectivamente, en virtud de lo estatuido por los Decretos-Leyes Nros. 5.880|57, 11.947|1957 y 3.113|58.

Art. 2º — La Procuración del Tesoro de la Nación o el Representante Fiscal que corresponda solicitará se designe el inventariador previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 17.387, y asimismo solicitará ante los demás jueces intervinientes, en otros juicios vinculados con los bienes expropiados, el levantamiento de la clausura, medidas cautelares y toda otra traba que se hubiere decretado.

Art. 3º — La Procuración del Tesoro de la Nación o el Representante Fiscal que corresponda pedirá también, de acuerdo al artículo 5º de la referida ley, la suspensión de las ejecuciones de sentencia favorables al Estado que se hubieran dictado en juicios ordinarios por cobro de sumas adeudadas, en juicios ejecutivos, prendarios, hipotecarios o especiales seguidos contra la empresa adjudicataria, y hará valer los respectivos créditos en aquellos juicios que se promuevan de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.387.

Art. 4º — Desígnase al doctor José María Rivas (Cl. 1915, Mt. 1.128.890, C.I. Nº 1.272.343, Pol. Cap. Fed.), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250 7º piso, oficina 727, Capital Federal a los efectos previstos por el artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58.

Art 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado J. Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Apruébase a una firma el plan de producción mínimo de tereftalato de dimetilo, a fabricar en su planta industrial.**

DECRETO Nº 6.571. — Bs. As., 11|9|67

VISTO el Expediente S.E.I.M. número 341.525|65, en el que la firma Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, para la instalación de una planta de tereftalato de dimetilo, y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Perú número 556, Capital Federal y planta industrial en la calle 44, número 4450, Olmos, Provincia de Buenos Aires, el plan de producción mínimo de catorce mil (14.000) toneladas por año de tereftalato de dimetilo, a fabricar en su planta industrial mediante la instalación de las maquinarias y equipos necesarios a tal fin.

Art. 2º — Declárase a la firma Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, incisos a) —con el 100 o|o de las franquicias—, b) y c), con referencia al plan producción aprobado en el artículo 1º.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá instalar en el término de quince (15) meses a contar de la fecha de notificación del presente decreto, todos los bienes que comprende el proyecto y en el término de dieciocho (18) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

Art. 4º — El plan mínimo de producción deberá cumplimentarse a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto industrial y durante todo el tiempo que la firma beneficiaria goce de los beneficios otorgados por este decreto.

Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, para ajustar el plan de producción cuando existan causas de fuerza mayor u otras fehacientemente justificadas a juicio de dicha Secretaría de Estado.

En caso de incumplimiento del plan de producción o de lo dispuesto en el artículo precedente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron el otorgamiento de los beneficios antes referidos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

CORDOBA. — **Gobernador.**

DECRETO Nº 6.671. — Bs. As., 13|9|67

ATENTO la renuncia presentada por el doctor Miguel A. Ferrer Deheza, al cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Miguel A. Ferrer Deheza, al cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.672. — Bs. As., 13|9|67

En uso de la facultad conferida por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a las previsiones establecidas en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la provincia de Córdoba al señor doctor Carlos J. Caballero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda en posesión de la cartera su titular.

DECRETO Nº 6.277. - Bs. As., 4|9|67.

Hallándose de regreso en esta Capital, S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Nicanor Costa Méndez,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, doctor Nicanor Costa Méndez.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Licencia.

DECRETO Nº 6.002. — Bs. As., 22|8|67

VISTO el presente Expediente, letra S.C., número 25.287, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita se otorgue licencia con percepción de haberes por el término de veinte (20) días a contar del 21 de agosto del corriente año, encuadrada en las prescripciones del artículo 29 del Decreto 8.567|61, en favor del Director General de Correos (Interino), José Alberto Quiroga (L.P. 5..161), para que se traslade a la ciudad de Berna (Suiza), con motivo de la invitación que le ha sido formulada por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de dicho país, visitando, a su regreso, las instalaciones de las administraciones postales de Francia y España, y

CONSIDERANDO:

Que las visitas que efectuará el nombrado en los países mencionados, le permitirán acrecentar sus conocimientos en materia postal;

Que la experiencia que pueda obtener, redundará en beneficio de las tareas que desarrolla en la citada Secretaría de Estado;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, estimó de interés nacional la tarea que ha de realizar;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de veinte ( ) días, encuadrada en el artículo 29 del Decreto 8.567|61, en favor del Director General de Correos (Interino), José Alberto Quiroga (L.P. 58.161, M. I. 3.145.804, D.M. 49), por los motivos expuestos en el visto del presente, a partir del 21 de agosto del año 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.004. — Bs. As., 22|8|67

VISTO este Expediente Nº 41.857, letra S.C. año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se dictó el 21 de diciembre de 1966 la Resolución Nº 1.994 S.C. (S) —obrante en las páginas 76-78—, cuyo artículo primero dispone, por los motivos allí expresados, la cesantía del valijero de Franqueo Central, Guillermo Giménez (L.P. 114.074), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 446 S.C. (S), recaída el 27 de marzo de 1967, en las páginas 85|86, no se hizo lugar al pedido de revocatoria interpuesto por el nombrado, por cuanto en su presentación no aportaba razones que hicieran variar los fundamentos de la medida contra la que recurría, por lo cual presentó el recurso jerárquico que obra en las fojas 5|6 del folio 88 y 1|2 del folio 92;

Que si bien el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, posee la facultad delegada de resolver toda cuestión que haga al régimen legal sobre posición de revista administrativa de sus empleados, es este Poder Ejecutivo quien mantiene el control de legitimidad destinado a resguardar el imperio de la legalidad de los actos de la Administración que involucren decisiones cuya competencia originaria le atribuye la Constitución Nacional, razón por la cual, se considera procedente abocarse al estudio del recurso jerárquico de referencia;

Que en su expresión de agravios, Giménez apela la sanción de cesantía que se le impusiera, no suministrando en definitiva, nuevos elementos de juicio que permitan modificar dicha medida, pues expone argumentos que ya fueron tenidos en cuenta en oportunidad de considerarse su conducta administrativa, y en cuanto a su alegada inocencia, es del caso señalar que la Justicia, en su fallo, no ha declarado la misma, resolviendo tan solo una determinada situación procesal con carácter provisional y no definitivo (folio 51 vta.), por lo cual resulta evidente entonces, que su conducta ha sido, objetivamente, susceptible de originar la desconfianza de sus superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio y fuera de él, y por ende, su separación del cargo no puede calificarse como arbitraria;

Que en virtud de los fundamentos precedentemente reseñados, corresponde no hacer lugar a la presentación de que se trata;

Por tanto, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el valijero de Franqueo Central, Guillermo Giménez (L.P. 114.074), en contra de lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Nº 1.994 S.C. (S), dictada en autos por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, el 21 de diciembre de 1966, por cuanto en su presentación no aporta nuevos elementos de juicio que hagan variar los fundamentos de la medida de que recurre (cesantía), quedando firme en consecuencia dicha resolución, y expedita la vía judicial en virtud de haberse agotado todos los recursos administrativos previstos por la ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillemo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Ratifícase una resolución de cesantía.

DECRETO Nº 5.988. — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Expediente Nº 3.733|66 relacionado con el sumario administrativo incoado a José María Solá, ex agente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional de conformidad con las conclusiones arribadas en la actuación respectiva y en uso de facultades otorgadas por el artículo 5º, inciso g) del Decreto-Ley número 9.276|56, procedió, en uso de atribuciones que le son privativas, mediante resolución Nº 215|66, a declarar cesante al citado empleado "ad referendum" del Poder Ejecutivo (fojas 73|74);

Que por lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta los hechos cometidos por el señor José María Solá, corresponde ratificar dicha medida:

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la resolución Nº 215|66 de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, mediante la cual se confirmó la suspensión provisional, por el término de tres (3) meses y se dejó cesante "ad referendum" del Poder Ejecutivo, al ex agente José María Solá (Leg. número 1613-CN; Cl. 1924. M.I. Nº 2.086.635, D.M. 32, C.I. Nº 3.937.528, Policía Federal) Clase "F", Grupo II (m$n. 11.800); (2 — 5 — 200 — 5 — 60 — 0 — 7 — 000 — 31 — 805 — 1 — 4049), Jefe de Vigilancia del Centro de Rehabilitación, a partir del 21 de diciembre de 1966, y sin perjuicio de gravar la misma, conforme a los resultados del respectivo procedimiento judicial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. O. Holmberg.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse los interpuestos por diversas empresas de transportes de pasajeros.

DECRETO Nº 5.992. — Bs. As., 22|8|67

VISTO los Expedientes del registro de la Secretaría de Estado de Transporte Nros. 10.194|61, 3.482|62, 1.504|63 y 7.295|63, en los cuales las empresas interesadas interponen recursos jerárquicos contra las Resoluciones ST. número 278|63, SST Nº 70|65, ST número 92|64 y ST. Nº 162|66, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas Resoluciones se denegaron a las solicitantes los permisos que gestionaran para implantar nuevas líneas de autotransporte de pasajeros;

Que dichas medidas fueron fundadas en virtud de que los servicios que cumplen en la actualidad los sistemas automotor y|o ferroviario satisfacen las necesidades pública;

Que las citadas resoluciones se han basado en razones que hacen a la economía del transporte y al orden legal establecido;

Que no se aportan elementos de juicio que no hayan sido tenidos en cuenta en su oportunidad, que puedan dar lugar a que se revoque lo resuelto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las empresas "Expreso Buenos Aires" S.A. contra la Resolución ST. Nº 278|63; "Transportes Automotores Chevallier" S.A. contra la Resolución SST. número 70|65; "La Estrella" S.A. contra la Resolución ST. Nº 92|64 y "Transportes Automotores Sud Argentino (T.A.S.A.) SRL. contra la Resolución ST. número 162|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Energía y Minería

BECAS

DECRETO Nº 5.994. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Expediente Nº 320.057|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la pertinente autorización para que el Químico Dn. Roberto Enrique Bravo pueda cumplir en la República de Francia una beca de perfeccionamiento técnico, cuya duración aproximada es de seis (6) meses, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de estudios a cumplir involucra, entre otros, la realización de los cursos de especialidad refinación de la Ecole Na. Sup. de Pétrole et Moteurs y estada en refinerías francesas que incluyen en su esquema diversos procesos de operación;

Que el perfeccionamiento y la experiencia a adquirir posibilitarán un mayor grado de eficiencia, toda vez que estos conocimientos habrán de utilizarse para satisfacer necesidades empresarias en la especialidad;

Que por tal motivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 10.581|65, este caso se halla exceptuado del requisito determinado por el Decreto Nº 8.567|61, que exige la previa intervención del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que la comisión de referencia no implica la asignación de viáticos, pero sí el otorgamiento de pasaje de ida solamente entre Argentina y Francia, dado que la beca incluye la provisión del pasaje de regreso;

Que por su naturaleza este viaje se halla comprendido en las excepciones a que se refieren los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 11.000|58;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, químico Dn. Roberto Enrique Bravo (categoría 18, clase 1931, M. I. 4.245.325, D. M. Bs. As.), a trasladarse a la República de Francia, para cumplimentar una misión de estudios que le fuera discernida mediante beca del Gobierno de dicho país, por el término aproximado de seis (6) meses, con goce de haberes.

Art. 2º — La misión de referencia no implica asignación de viáticos, autorizándose la entrega de pasaje de ida solamente entre Argentina y Francia.

Art. 3º — La suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 162.050), equivalente a Cuatrocientos Sesenta y Tres dólares estadounidenses (u$s. 463), deberá ser imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

BECAS

DECRETO Nº 5.995 - Bs. As., 22/8/67.

VISTO el Expediente Nº 720.234/67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, gestiona la concesión de una licencia con goce de haberes, en favor del Ingeniero Luis Ricardo Veaute, y

CONSIDERANDO:

Que el presente trámite tiende a facilitar la concurrencia del aludido técnico al Japón, con motivo de la beca ofrecida por el Gobierno de ese país, para un profesional en la rama de la Ingeniería, con el objeto de que pueda desarrollar estudios sobre "Planeamiento del Desarrollo de la Energía a Vapor", que se llevará a cabo en Tokio del 1º de junio al 30 de setiembre del corriente año;

Que en atención al temario a cumplirse en el desarrollo de la aludida beca y la importancia que significa que profesionales de esas especialidades estén actualizados en las nuevas técnicas Agua y Energía Eléctrica, considera de sumo interés la concurrencia del Ing. Veaute, cuyas funciones como Jefe de la Central Calchines de la Divisional Santa Fe, guardan estrecha relación con los temas a tratarse;

Que si bien la beca incluye los gastos de pasaje y estada, no se contemplan las lógicas mayores erogaciones de nuestro enviado al Japón, por lo que se considera necesario propiciarle durante el lapso de su estada en el exterior, un viático diario reducido;

Por ello y atento al dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica a acordar al funcionario de su dependencia Ingeniero Luis Ricardo Veaute (C. 1925, M. I. 6.191.855), licencia extraordinaria con goce de haberes encuadrada en las previsiones del Art. 7º del Decreto Nº 11.000/58 (incorporado por el Art. 1º del Decreto Nº 5.270/59) y el Art. 29 del Decreto Nº 8.567/61, a fin de atender el cometido que se indica en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Fíjase en el término aproximado de cuatro (4) meses, la duración de la licencia a acordar, lapso que se incrementará con el tiempo de duración de los viajes de ida y regreso. El profesional citado en el artículo anterior, deberá acreditar a su reintegro la dedicación de la licencia concedida, a la atención del cometido impuesto.

Art. 3º — Facúltase a Agua y Energía Eléctrica para que otorgue al Ing. Veaute, un viático diario reducido, en pesos moneda nacional, equivalente a ocho dólares estadounidenses (u$s. 8) durante el período indicado precedentemente.

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto estimado en trescientos treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 336.000) será imputado al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica del Ejercicio 1967. Capítulo 1, II, a, I, 2, b, 5, 2 "Viáticos, movilidad y traslados".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia

CULTO

DECRETO Nº 6.008 - Bs. As., 22|8|67.

VISTO el presente expediente número 56.403|67, por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se designe en el grado de Subadjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa, Subescalafón Clero), Artículo 39, Apartado III, inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, al Rvdo. Padre Pbro. Hugo Mario Bellavigna, quien desempeñará funciones de Capellán en la Escuela Penitenciaria de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subadjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa, Subescalafón Clero, Artículo 39, Apartado III inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, al Rvdo. Padre Pbro. Hugo Mario Bellavigna (Cl. 1923, D.M. Bs. As., Mt. 4.004.292, C.I. 5.970.008, Pol. Federal), quien desempeñará funciones de Capellán, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Sección 1, Sector 2 Financiación 1, Anexo 13, Item 362, Inciso 7, Partida Principal 33, Partida Subprincipal 648 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Financiero 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.019 - Bs. As., 22|8|67.

VISTO: El expediente Nº 59.460|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual las señoras Hilda Vera de Sánchez y María Azucena Agüero de Bazán Agras interponen recurso jerárquico contra la Disposición Nº 81 del 14 de febrero de 1967 del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada dependiente de dicha Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se cancela la incorporación a la enseñanza oficial acordada al Instituto "Antártida Argentina" (B-427), de Martínez, Buenos Aires;

Que esa resolución es el resultado de un sumario instruido, en el que han re-

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304 (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3902. — División Publicaciones: T. E. 41-3344 — División Administrativa Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|9|67 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

sultado probados un conjunto de cargos de considerable gravedad que justifican plenamente la medida adoptada;

Que en el aludido establecimiento educacional se cometieron las más variadas irregularidades por parte de los propietarios, del personal docente y del alumnado que en ocasiones llevaron a la intervención policial;

Que el recurso no añade elementos de juicio que justifiquen la apertura a prueba que se peticiona, ya que la rendida en autos es suficientemente abundante, precisa y concordante para justificar la medida adoptada;

Que la suspensión del aporte estatal se considera procedente como medida precautoria administrativa, en función de las graves irregularidades comprobadas en lo que se refiere al pago de sueldos docentes y la correspondiente utilización del aporte estatal;

Por ello; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 20 y a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por las señoras Hilda Vera de Sánchez y María Azucena Agüero de Bazán Agras, en su carácter de Representante Legal y Rectora del Instituto de Enseñanza "Antártida Argentina" (B-427), de Martínez, Buenos Aires, contra la Disposición Nº 81 del 14 de febrero de 1967 del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos sin efecto.

DECRETO Nº 6.018 - Bs. As., 22|8|67.

VISTO los expedientes Nros. 79.613|66 y 79.615|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por Decreto Nº 1.815 del 20 de marzo de 1967, acrecentaron sus horas de cátedra —entre otros— los profesores Oscar Alfredo Sosa y Nicolasa Moyano de Zolla, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media; teniendo en cuenta la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, lo dictaminado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las partes pertinentes del Decreto número 1.815 del 20 de marzo de 1967, por el cual se nombró —entre otros— con carácter titular, en cuatro horas de Contabilidad en 3º año 2ª división, tarde, vacantes por creación 1964, en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, al señor Oscar Alfredo Sosa (Clase 1919, D.M. 53, Matrícula número 3.421.160, Céd. de Ident. número 10.878, Policía de Catamarca), por no figurar en la lista de orden de méritos, y en cuatro horas de Historia en 1º año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965, en el Colegio Nacional de Catamarca, a la señora Nicolasa de las Mercedes Moyano de Zolla (Libreta Cívica número 7.311.720, Cédula de Identidad número 3.276, Policía de La Rioja), por haberse vencido la autorización para su permanencia en la docencia activa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 5.989. — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Expediente Nº 102.761 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se solicita se deje cesante a doña María Elvira Carrizo, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente al negarse reiteradamente a usar la ficha de identificación en lugar visible, incurrió en el incumplimiento de expresas disposiciones de la Superioridad, cuya observancia es común y obligatoria para todo el personal de ese organismo;

Que en la instrucción sumarial efectuada por tal motivo, la causante reconoció la verdad de la falta imputada, insistiendo empero en su negativa a acatar la disposición de referencia, sin revelar las causas que motivan su decisión y manifestando que su oposición es firme y definitiva;

Que su conducta configura la causal de cesantía prevista por los incisos d) y g) del artículo 57 de la Ley número 16.506;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante a la agente del Grupo "C", Categoría V de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 12 — 7 — 6 — 33 — 932 — 1 — 4026, doña María Elvira Carrizo (L.C. 3.752.696, C.I. 85.668 Pol. Prov. Santiago del Estero).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 5.990. — Bs. As., 22|8|67

VISTO lo propiciado en el Expediente número 192.549|54 por el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Seguridad Social, en el cual se solicita la cesantía de la agente del Grupo "C", Categoría IV del presupuesto de ese Instituto, Delegaciones Regionales, que se desempeñaba en la Delegación Regional en la ciudad de Rosario, doña María Angélica Vigil, y

CONSIDERANDO:

Que de la instrucción sumarial efectuada a la nombrada, se comprobó fehacientemente que realizaba trámites jubilatorios, confirmándose los términos de la denuncia con la declaración de la propia imputada, que reconoció haberse desempeñado en calidad de asesora de los citados trámites en un estudio impositivo contable;

Que el artículo 13, inciso 1) del Estatuto y Escalafón, instituído por Ley Nº 16.506, establece la prohibición al personal de realizar directa o indirectamente toda actividad privada que se relacione con la obtención de algún beneficio ante los Organismos Nacionales de Previsión;

Que norma similar establece el artículo 7º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto número 6.666|57, vigente en el momento en que se produjeron las denuncias de autos, y que el artículo 37 del citado texto legal prevé que la transgresión a dicha prohibición es causal de cesantía;

Que la imputada, con fecha 20 de febrero del corriente año presentó su renuncia al cargo, que fue reservada por resolución de la Presidencia de ese Organismo;

Que la Junta de Disciplina de ese instituto, después de considerar las actuaciones sumariales correspondientes, dictaminó que la causante había transgredido las disposiciones del artículo 7º inciso 3 del Decreto Nº 6.666|57;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase la cesantía de la agente del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Seguridad Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 58 — 7 — 233 — 33 — 932 — 1, Grupo "C", Categoría IV (4025) doña María Angélica Vigil (L. C. 1.515.658, C.I. 226.562 Pol. Rosario), con anterioridad al 20 de febrero de 1967, fecha en la cual venciera la licencia por razones de enfermedad que le fuera otorgada en su oportunidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Trabajo

BECA

Déjase sin efecto.

DECRETO Nº 5.985. — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Decreto Nº 2.647|67, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se encomendaba al doctor Francisco Alberto Guido la misión de asistir al Curso para becarios 1967, que auspicia el Instituto Internacional de Estudios Laborales de la Organización Internacional del Trabajo;

Que por comunicación efectuada por la Oficina Internacional del Trabajo a la Secretaría de Estado de Trabajo se da cuenta de la anulación de dicha beca;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.647 de fecha 24 de abril de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Traslado.

DECRETO Nº 5.986. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Mayor Conjunto gestiona la incorporación a ese organismo de la operadora telefónica de la citada Secretaría de Estado, señorita Nélida Aurora De Luca, afectada a la Central Telefónica ubicada en el edificio de Paseo Colón 255, Capital Federal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Transferir al Estado Mayor Conjunto a la operadora telefónica de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se desempeña en la Dirección General de Despacho (Central Telefónica), señorita Nélida Aurora De Luca (Legajo Nº 26.744; L. C. Nº 0.537.156; C. I. Nº 1.240.768, Policía Federal; Item 679; Clase D; Grupo VII; $ 9.400).

Art. 2º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Estado Mayor Conjunto proyectarán el ajuste de presupuesto necesario para concretar la transferencia del cargo que ocupa la nombrada agente.

Art. 3º — Hasta tanto se apruebe la transferencia del referido cargo, la Secretaría de Estado de Salud Pública continuará liquidando y abonando el sueldo de la citada agente con la certificación de prestación de servicios que expida el Estado Mayor Conjunto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Antonio R. Lanusse. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Nombramientos sin efecto.

DECRETO Nº 5.957. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO que diverso personal designado oportunamente para prestar servicios en la Secretaría de Estado de Salud Pública, no se presentó a tomar posesión del cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación administrativa de dichos agentes,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de las siguientes personas que fueron dispuestos mediante los decretos que más abajo se detallan, con la función y el destino que en cada caso se indica:

—Decreto Nº 8.091 del 16 de octubre de 1964: Salvador Cucurullo (Legajo número 47.632; Cl. 1903; D. M. 33; M. I. Nº 2.152.779; C. I. Nº 445.780, Policía de Santa Fe, médico en el Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay - Entre Ríos, con carácter "ad-honorem".

—Decreto Nº 957 del 10 de febrero de 1965: Horacio Muñoz Larreta (Legajo Nº 56.084; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.232.086; C. I. Nº 2.550.430, Policía Federal), médico en el Hospital Central "Dr. Ramón Madariaga" en Posadas - Misiones, con carácter "ad-honorem".

—Decreto Nº 5.368 del 5 de setiembre de 1966: Jorge Bogulavsky (Legajo número 58.985; Cl. 1936; D. M. 43; M. I. Nº 6.495.808), médico auxiliar de guardia en el Instituto Tisiológico de Punilla - Santa María - Córdoba, quien revista con imputación al 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 16 — 814 — 3209 — cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

— Decreto Nº 787 del 9 de febrero de 1967: María Teodora Bogado (Legajo número 58.937; carnet Nº 179; C. I. número 187.880, Policía de Misiones), hermana de caridad en el Sanatorio "Pedro L. Baliña" en Posadas - Misiones, quien revista con imputación al 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 33 — 1 — 1 — 513 — mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950.— m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 5.97… — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Decreto Nº 5.420, dictado el 28 de julio de 1967, por el que en su parte pertinente se establece que no obstante la exoneración del señor Horacio F. Zaccagnini del cargo de Agregado y Vicecónsul, dispuesta por Decreto número Nº 17.824|56, el causante no pierde su derecho jubilatorio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el nombre del ex funcionario a que se refiere el considerando del presente decreto es Horacio F. Zaccagnini y no Horacio F. Zacagnini, como figura en el mencionado Decreto Nº 5.420, del 28 de julio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ESPECIAL ARGENTINO-BRASILEÑA DE COORDINACION

Delegación argentina a la Tercera reunión.

DECRETO Nº 5.977. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO:

El Acuerdo suscripto el 23 de abril de 1965, por el que se crea la Comisión Especial Argentino-Brasileña de Coordinación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión fue convocada para la Tercera reunión que tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro entre el 5 y el 7 del mes de junio de 1967;

Que como consecuencia de ello se hizo necesario designar la Delegación argentina que representó a la República en la citada reunión;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la designación como Presidente de la Delegación argentina a la Comisión Especial Argentino-Brasileña de Coordinación de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil, Dr. D. Mario Amadeo.

Art. 2º — Apruébase la designación de delegados titulares de la Delegación argentina a la Comisión Argentino-Brasileña de Coordinación de S. S. el Subsecretario de Comercio Exterior, Ing. Enrique Gastón Valente, de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Enrique Peltzer; y como delegados asesores: del Jefe del Departamento de Países Americanos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio D. Francisco Félix Roca, del Jefe del Departamento de Acuerdos y Organismos Internacionales del Banco Central D. Teodoro Fernández; y del Jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Ing. Fernando Pedro Bocci; de S. S. el Consejero de Embajada D. Jerónimo A. Arambarri y de S. S. el Consejero Económico de la Embajada de la República en Brasil D. Raúl Enrique Dejean del Castillo.

Art. 3º — Apruébase asimismo la designación como Asesor de la Delegación argentina del Dr. D. Basilio Serrano, designación que no demandará ninguna erogación para el Estado.

Art. 4º — Asígnase a S. S. el Subsecretario de Comercio Exterior, Ing. Enrique Gastón Valente en concepto de viáticos la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26.—) dólares estadounidenses y a los demás funcionarios citados en el artículo 2º del presente Decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20.—) dólares estadounidenses con excepción de S. S. el Consejero Económico D. Raúl Enrique Dejean del Castillo, teniendo en cuenta que la misión encomendada tuvo una duración total de seis (6) días.

Art. 5º — Apruébase el otorgamiento por parte de los respectivos servicios administrativos de las órdenes de pasajes correspondientes a cada uno de los funcionarios citados en el presente Decreto, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896|49.

Art. 6º — Apruébase la extensión por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de las credenciales y pasaportes pertinentes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto serán imputados a: Secretaría de Estado de Industria y Co-

mercio: 2 — 1 — 33 — 9 — 495 — 7 — 39 — 269 y 2 — 1 — 33 — 9 — 575 — 7 — 39 — 269; Banco Central de la República Argentina: Partida para Estudios e Investigaciones: y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 2 — 1 — 20 — 9 —5 — 7 — 38 — 269, todas del presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Comando de Operaciones Navales

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícanse los artículos 34, 53 y 55 del Capítulo III.

DECRETO Nº 5.704 — Bs. As., 8/8/67.

VISTO el informe presentado por el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales - Prefectura Nacional Marítima, en Expediente M - 4225 - c/a-965, en el sentido de modificar el Capítulo III del Digesto Marítimo y Fluvial, y

CONSIDERANDO:

Que en la Recomendación 17, la Conferencia Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, subrayó la conveniencia de prescindir de los dispositivos de cierres prescriptos para las aberturas de arqueo o de substituirlos por dispositivos de cierres estancos, y la conveniencia de mejorar los métodos de arqueo vigentes a fin de mejorar la seguridad de los buques;

Que haciéndose eco de la referida Recomendación la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) luego de estudiar las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, recomendó a los gobiernos, en la Resolución de fecha 18 de octubre de 1963 poner en práctica las "Recomendaciones relativas a los espacios de Shelter-Deck y otros espacios abiertos" para el arqueo de los buques;

Que es necesario unificar criterios internacionales en este sentido, con miras a concretar la elaboración de un sistema universal de arqueo;

Que nuestro país ha ratificado dicha Convención por Ley 16.862 con fecha 30 de octubre de 1965;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 34, 53 y 55 del Capítulo III del Digesto Marítimo y Fluvial, los cuales quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo 34. — Cubiertas continuas. A los efectos de la aplicación de esta regla se considerará como cubiertas continuas aquellas que se extiendan de proa a popa y de babor a estribor, aunque presenten escalones y aberturas para escotillas o aberturas en correspondencia con los compartimientos de máquinas, calderas o grandes salones, siempre que se prolongue, al menos, uno de sus ángulos de trancanil para cada banda.

Artículo 53. — Espacios que no se computarán en el tonelaje correspondiente a entrepuentes. Los espacios de entrepuentes que quedarán exceptuados de medición, serán los comprendidos entre una cubierta de sombra (Art. 36) o una cubierta de protección (Art. 37) y la cubierta que le sigue inferiormente, no obstante posean cierres estancos efectivos o se encuentren cerradas en forma definitiva las aberturas y/o escotillas de arqueo a que se hace referencia en los artículos indicados y en este caso, siempre que el estado de carga del buque no determine la inmersión del borde superior de la línea horizontal que pasa por el vértice del triángulo de la "marca de arqueo" o de la correspondiente a la corrección para agua dulce, según corresponde.

En el caso en que dicha marca se encuentre sumergida, estos espacios serán computados en el tonelaje correspondiente a entrepuentes.

Artículo 55. — Espacios que no se computarán en el tonelaje correspondiente a los espacios sobre la cubierta superior. Los siguientes espacios no serán medidos y por consiguiente quedarán excluidos del tonelaje de arqueo total y neto de la embarcación, siempre que sus dimensiones sean estrictamente indispensables para el fin a que estuvieren destinadas:

a) Todos los espacios destinados únicamente a maquinarias y que las tengan instaladas.
b) La timonera y la parte destinada a la protección del o de los timoneles.
c) Las cocinas y panaderías, cuando tengan cocinas u hornos y se usen con ese solo fin.
d) El espacio ocupado por el condensador.
e) Los retretes destinados al uso de oficiales y tripulación. En el caso de embarcaciones destinadas al servicio de pasajeros, se admitirá un retrete adicional por cada 50 pasajeros.
f) Los espacios destinados únicamente a la protección de los pasajeros de la inclemencia del tiempo.

Art. 2º — Incorpórase a continuación del artículo 68 del Capítulo III del Digesto Marítimo y Fluvial el artículo 68 Bis cuya redacción será la siguiente:

Artículo 68 Bis. — Marcas de arqueo:

a) Definiciones:

Cubierta completa más elevada, expuesta al mar y a la intemperie, es aquella cuyas aberturas situadas en las partes expuestas a la intemperie tienen dispositivos permanentes de cierre, a condición que todas las aberturas practicadas en los costados del buque, por debajo de dicha cubierta, estén provistas de un dispositivo permanente de cierre estanco, excepto las aberturas situadas a popa de un mamparo estanco transversal colocado a popa de la mecha del timón.

Segunda cubierta, es la cubierta situada inmediatamente debajo de la cubierta completa más elevada, continua en sentido longitudinal por lo menos entre los manparos de pique, igualmente continua en sentido transversal y colocada de manera que forme parte permanente de la estructura del buque, estando todas las escotillas principales provistas de tapas adecuadas. Las interrupciones en las zonas correspondientes a las aberturas de la maquinaria propulsora, de las escalas y cajas de escaleras, troncos, cajas de cadenas, cofferdams o escalones que no excedan de 1.220 mm. de altura total se considerarán que no interrumpen la continuidad de la cubierta.

Se entenderá por "troncos", en el sentido utilizado en la presente definición, los troncos de escotilla y de ventilación que no se extiendan en sentido longitudinal entre los mamparos transversales principales.

Eslora (Lt) utilizada en la tabla para el cálculo de la marca de arqueo es la distancia sobre la segunda cubierta entre dos puntos situados uno a proa, en la intersección de la cara inferior o la línea de esa cubierta con la superficie interior de las vagras, de las serretas de bodega o de las cuadernas, y el otro a popa, en el plano medio, en la intersección de estas mismas superficies. Cuando la segunda cubierta presente un desnivel, se utilizará una eslora equivalente obtenida en la forma que se indica en la figura 1 del Anexo II.

Puntal (Ds) que se utilizará en la tabla para el cálculo de la marca de arqueo es el puntal fuera de miembros hasta la segunda cubierta. Cuando la segunda cubierta presente un desnivel se utilizará un puntal equivalente obtenido en la forma que se indica en la figura 1 del Anexo II.

b) Línea de cubierta de referencia para la marca de arqueo. Será la correspondiente a la línea de cubierta de la segunda cubierta, obtenida en la forma que lo define la Convención Internacional Sobre Líneas de Carga en vigor. La referida línea no se marcará especialmente.

Cuando la segunda cubierta presente un escalón, la línea de cubierta de referencia para la marca de arqueo será la correspondiente a la cubierta equivalente como se indica en la figura 1 del Anexo II.

c) Forma y dimensiones de la marca de arqueo. La marca de arqueo consistirá en una línea horizontal de 380 mm. de largo y 25 mm. de ancho, sobre la cual se colocará para su identificación un triángulo equilátero invertido cuyos lados tengan 300 mm. de longitud y 25 mm. de ancho y cuyo vértice descanse sobre la parte media de la línea como se ilustra en la figura 2 del Anexo II. El borde superior de la línea horizontal indica el calado máximo al cual puede ser cargado el buque si se desea conservar la exención de ciertos espacios en el entrepuente más elevado.

Podrá asignarse una línea suplementaria que indique de manera similar el calado máximo admisible en agua dulce y en aguas tropicales.

La deducción que se concederá al asignarse esta línea suplementaria será igual a 1/48 del calado fuera de miembros medido hasta la marca de arqueo.

La línea suplementaria será una línea horizontal de 230 mm. de largo y 25 mm. de ancho, trazada en la extremidad de popa de la marca de arqueo y perpendicular a la misma como se indica en la figura 2 del Anexo II.

d) Posición longitudinal de la marca de arqueo. La marca de arqueo se colocará a popa del centro de la nave, pero tan cerca de éste como sea posible; el vértice del triángulo no deberá encontrarse en ningún caso a menos de 540 mm. del centro del disco de franco bordo ni a más de 2.000 mm. a popa de su eje vertical.

e) Marca de arqueo en coincidencia con las líneas de carga reglamentarias. Cuando las líneas de carga de un buque tipo shelter-deck hayan sido asignadas considerando que la cubierta de franco bordo es la segunda cubierta, la marca de arqueo se colocará al nivel superior de la red de líneas de carga y no se utilizará la línea suplementaria para agua dulce y tropical.

f) Relación entre las alturas de la marca de arqueo y las de franco bordo reglamentario. La marca de arqueo no se asignará en ningún caso por encima de las líneas de carga reglamentarias.

g) Tabla para el cálculo de la marca de arqueo. La distancia mínima entre la cubierta de referencia definida en b) y la arista superior de la marca de arqueo, será la dada en la Tabla que se indica en el Anexo I, que se adjunta.

Esta Tabla está referida a las diferentes relaciones Lt/Ds y esloras Lt. Para esloras y relaciones intermedias la distancia correspondiente se obtendrá por interpolación lineal; en los otros casos podrá obtenerse por extrapolación.

h) Certificado de arqueo para buques con marca de arqueo. Cuando un buque posea marca de arqueo, su certificado correspondiente deberá indicar los valores de los arqueos bruto y neto correspondientes a los determinados computando y no computando los espacios de entrepuente, en virtud de lo indicado en el artículo 53.

Cuando las líneas de carga reglamentarias hayan sido asignadas considerando como cubierta de franco bordo de la segunda cubierta, en el caso de buques shelter-deck, y en consecuencia la marca de arqueo esté situada en coincidencia con las líneas de carga (Art. 68 Bis e), en el certificado de arqueo se indicarán solamente los valores de los arqueos bruto y neto correspondientes a la condición en la que no se computan los espacios del entrepuente tal como se indica en el artículo 53.

El certificado de arqueo para buques con marca de arqueo, contendrá todas las informaciones necesarias referentes a los espacios que hayan sido exceptuados de conformidad con los artículos 53 y 55 de manera análoga a la que se sigue para los espacios no incluidos en el arqueo bruto.

i) Forma de los certificados de arqueo. Los certificados de arqueo para buques con marcas de arqueo, expedidos en el país de acuerdo con este Reglamento, se extenderán en formulario impreso cuyo modelo determine la Prefectura Nacional Marítima.

j) Validación del arqueo aplicable. La serie de arqueos aplicable será determinada:

1º En función del estado de carga del buque, es decir según que la marca de arqueo esté sumergida o nó.

2º Mediante la validación por la autoridad competente de una de las dos series de arqueos para un período dado o para la travesía, según sea el caso.

k) Utilización de las dos series de arqueos. Cuando en el Certificado de arqueo para buques con marcas de arqueo se indiquen dos series de arqueos, la serie de valores más elevados será la utilizada a los fines de la aplicación de los reglamentos de seguridad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Anexo I

TABLA PARA EL CALCULO DE LA MARCA DE ARQUEO

Distancia mínima en milímetros, entre la línea fuera de miembros de la segunda cubierta y la arista superior de la marca de arqueo.

Eslora Lt (m) / Lt/Ds	12	13	14	15	16	17	18	19	20
67 y menos	51	51	51	51	51	51	51	51	51
70	81	51	51	51	51	51	51	51	51
73	118	51	51	51	51	51	51	51	51
76	157	82	51	51	51	51	51	51	51
79	201	119	51	51	51	51	51	51	51
82	246	159	84	51	51	51	51	51	51
85	294	200	120	51	51	51	51	51	51
88	344	244	158	83	51	51	51	51	51
91	393	291	199	119	51	51	51	51	51
94	455	341	243	158	83	51	51	51	51
97	515	393	288	198	119	51	51	51	51
100	577	147	336	240	155	81	51	51	51
103	643	506	388	286	196	117	51	51	51
106	713	567	442	334	239	156	82	51	51
109	785	631	499	385	285	196	118	51	51
112	862	699	559	438	333	240	157	83	51
115	943	772	624	497	386	288	200	122	53
118	1026	845	690	556	439	336	243	161	87
121	1111	921	758	617	494	385	288	202	124
124	1199	1000	829	682	553	439	338	247	165
127	1279	1075	900	749	617	500	397	304	220
130	1362	1154	975	820	685	566	460	365	279
133	1450	1237	1054	896	757	635	527	429	342
136	1541	1328	1135	974	832	707	596	496	407
139	1636	1413	1222	1057	912	784	671	569	478
142	1732	1504	1309	1140	992	862	746	642	548
145	1829	1597	1397	1225	1074	941	823	717	621
148	1926	1688	1485	1309	1155	1019	898	790	692
151	2020	1778	1570	1390	1233	1095	971	861	761
154	2112	1865	1653	1470	1309	1168	1042	930	828
157	2203	1951	1735	1548	1384	1241	1112	998	894
160	2288	2032	1812	1622	1455	1308	1177	1061	955
163	2374	2112	1888	1694	1525	1375	1241	1122	1015
166	2455	2189	1961	1763	1591	1438	1302	1181	1072
169	2537	2266	2033	1832	1656	1501	1363	1239	1128
172	2616	2340	2103	1899	1720	1562	1421	1295	1182
175	2694	2414	2173	1965	1783	1622	1479	1351	1236
178	2772	2487	2242	2030	1845	1682	1536	1406	1289
181	2850	2560	2312	2096	1907	1741	1593	1461	1342
184	2924	2629	2376	2157	1965	1797	1646	1512	1391
187	2999	2699	2441	2219	2024	1853	1700	1563	1440
190	3072	2768	2506	2280	2083	1909	1753	1614	1489
193	3144	2835	2569	2340	2139	1962	1804	1663	1536
196	3215	2901	2632	2398	2195	2015	1855	1711	1582
199	3286	2967	2694	2456	2250	2067	1905	1759	1628
202	3356	3032	2754	2513	2304	2118	1953	1805	1672
205	3425	3096	2814	2570	2357	2169	2001	1851	1716
208	3493	3160	2874	2626	2410	2219	2049	1897	1760
211	3561	3223	2933	2682	2462	2268	2096	1942	1803
214	3628	3285	2991	2736	2513	2317	2142	1986	1845
217	3694	3346	3048	2790	2562	2365	2187	2029	1886
220	3760	3407	3105	2843	2613	2412	2232	2072	1927
223	3825	3467	3161	2895	2662	2458	2276	2113	1966
226	3889	3526	3216	2947	2710	2504	2319	2154	2005
229	3951	3584	3270	2998	2758	2549	2361	2194	2043
232	4013	3642	3323	3047	2805	2593	2402	2233	2080
235	4075	3699	3376	3096	2851	2636	2443	2272	2117
238	4136	3755	3428	3144	2897	2678	2483	2310	2153
241	4197	3810	3479	3192	2941	2720	2523	2347	2188
244	4257	3865	3530	3240	2986	2762	2562	2384	[illegible]

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Se le autoriza a contratar personal no docente.

DECRETO Nº 6.365 — Bs. As., 5|9|67

VISTO los expedientes Nos. 62.033, 62.034, 63.266, 69.045, 74.720 y 74.775, todos ellos del año 1967 y del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en los que la Universidad Nacional de Tucumán en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, solicita autorización para contratar los servicios de diverso personal no docente, de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento de los organismos de su jurisdicción;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad Nacional de Tucumán a contratar los servicios del personal no docente cuya nómina, remuneración mensual y período de prestación de servicios obran en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Planilla Anexa al Artículo 1º

Contratación de servicios para integrantes de la Orquesta Sinfónica dependiente del Departamento de Artes de la Universidad Nacional de Tucumán.

Roberto Luis Carrer Mateucci (Exp. 62.033|67), ejecutante de "Violín 2º de fila" 5º atril, por el término de quince meses, con una remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

Eugenio Nicolás Nápoli (Exp. 62.033|67), ejecutante de "Violín 2º de fila" 6º atril por el término de quince meses con una remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

Pablo Argentino Maldonado (Exp. 62.033|67), ejecutante de "Violoncello de fila 3º" atril 2º, por el término de un año con una remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

Nino Fiumana (Exp. 62.033|67) ejecutante de "Violoncello de fila 3º" atril 2º, por el término de once meses, con una remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

Janet Beth Alteresco (Exp. 62.033|67) ejecutante de "Contrabajo de fila" por el término de trece meses, con una remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

Mario Mónico Andrés Cognato (Exp. 62.033|67) preparador de la orquesta, por el término de trece meses, con una remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

Manuel Angel García (Exp. 63.266|67) ejecutante de 2ª "Flauta" por el término de un año, con una remuneración mensual de veinticinco mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 25.200).

Contratación de servicios para diversos organismos de la Universidad Nacional de Tucumán.

Héctor Domingo Raúl Gamboa (Exp. 62.033|67) Ayudante Técnico del Centro de Investigaciones Sociológicas, por el término de seis meses, con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

Contadores Públicos Nacionales para prestar servicios como personal técnico de la Asesoría en Organización y Métodos: Luis Héctor Gentilini y Miguel Angel Ruesjas, ambos por el término de seis meses y con una remuneración mensual de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 38.250), a cada uno y Raúl Germinal Blanco y Miguel José Elías, por el término de seis meses con una remuneración mensual de treinta y dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 32.850) a cada uno (Exp. 62.934|67).

José María Díaz Ulloque (Exp. 69.045|67) como Director de las actividades de teatro, de extensión universitaria, a partir del 1º de marzo de 1967 y por el término de un año, con una remuneración mensual de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000).

Julio Benito Campbell (Exp. 74.720|67) como Petrotomista del Departamento de Asuntos Mineros, por el término de un año, con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

Roberto Eusebio Campos (Expediente 74.775|67) como Jefe de Taller de la Facultad de Agronomía y Zootécnica, por el término de un año, con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

SECRETARIA DE TRABAJO. — **Remuneración de diverso personal en comisión de servicio.**

DECRETO Nº 6.098 — Bs. As., 29|8|67

VISTO que por Ley Nº 17.238 se dispuso la intervención de la Asociación Profesional de Trabajadores "Unión Ferroviaria", y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es necesario establecer la compensación que, en concepto de reintegro de gastos, corresponde acordar a los colaboradores que integran la dotación correspondiente a la Sede Sindical y Seccionales por el ejercicio de las funciones que le asigne la intervención, con el objeto de sufragar las erogaciones que les demande el cumplimiento de la labor encomendada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a remunerar, a partir de la iniciación de las funciones o tareas, al personal que se designe para prestar servicios en la Sede Sindical y|o Seccionales de la Asociación Profesional "Unión Ferroviaria", una compensación diaria en concepto de reintegro de gastos de hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior será imputado con cargo a: 2 — 1 — 35 — 9 — 643 — 35 — 40 — 289 (Reintegro de Gastos) del Presupuesto para 1967 y su similar del ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Trabajo a sus efectos.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Apruébase licitación pública.

DECRETO Nº 3.628 Buenos Aires, 23 de mayo de 1967.

VISTO los expedientes números 101.974 y 105.102 del año 1966, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relacionados con la licitación pública número uno (1) convocada por la Dirección General de Administración, con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación de seis Escuelas Diferenciales, Comedor Escolar número tres, Instituto Experimental del Mogólico y cuatro Escuelas de Aplicación, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar de la Secretaría actuante, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 1967, hasta el 7 de diciembre de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que se ha recomendado la adjudicación de los renglones licitados atento la conveniencia de los menores precios logrados, según la planilla número 21, confeccionada por la Comisión de Pre-adjudicaciones, en su reunión del 10 de marzo de 1967;

Que se trata de un servicio de real importancia para el normal desenvolvimiento de los citados Institutos, razón por la cual en virtud del Decreto Nº 6.264|65,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública número uno (1), convocada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación de seis Escuelas Diferenciales, Comedor Escolar número tres, Instituto Experimental del Mogólico y cuatro Escuelas de Aplicación, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar de la Secretaría actuante, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 1967, hasta el 7 de diciembre de 1967; en consecuencia, adjudícase de acuerdo al siguiente detalle:

a MELITON J. VIÑALE E HIJOS S.R.L.

Escuela Diferencial Nº 1

22.143 raciones para alumnos y adultos —desayuno y almuerzo—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 3.830.739.—

Escuela de Aplicación Nº 1

9.150 raciones merienda, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 274.500.—

Comedor Escolar Nº 3

19.215 raciones para alumnos y adultos —almuerzo y merienda—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 3.458.700.—

a MARCELINO PERNAS

Escuela Diferencial Nº 2

26.535 raciones para alumnos y adultos —desayuno y almuerzo—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 4.696.695.—

Escuela de Aplicación Nº 2

9.882 raciones merienda, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 296.460.—

Escuela Diferencial Nº 4

22.326 raciones para alumnos y adultos —desayuno y almuerzo—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 3.951.702.—

Escuela de Aplicación Nº 4

7.320 raciones merienda, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 219.600.—

Instituto Experimental del Mogólico

35.685 raciones para alumnos y adultos —desayuno, almuerzo y merienda—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 7.422.480.—

a PEDRO DELLA ROLE

Escuela Diferencial Nº 3

36.234 raciones para alumnos y adultos —desayuno y almuerzo—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 6.538.590.—

Escuela de Aplicación Nº 3

20.130 raciones merienda, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 603.900.—

Escuela Diferencial Nº 5

16.470 raciones para alumnos y adultos —desayuno, almuerzo y merienda—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 3.467.850.—

a CARLOS A. BOUCHOUX

Escuela Diferencial Nº 6

20.130 raciones para alumnos y adultos —desayuno, almuerzo y merienda—, en un todo de acuerdo con el detalle de su propuesta, por el importe total de .... $ 3.985.740.—

Art. 2º — Impútese el importe total de treinta y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (pesos 38.746.956) m|n.), al Anexo 12, Sector 2, Financiación 1, Inciso 9º, Item 61, Partida Principal 7, Subprincipal 40, Parcial 288, Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Carlos M. Gelly y Obes.

Ministerio del Interior

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 6.100 — Bs. As., 29|8|67.

VISTO el Expediente Nº 2.072/67 del registro de la Dirección Nacional de Turismo, por el que esta Repartición gestiona la transferencia sin cargo de elementos cinematográficos a favor de LS 82 TV. Canal 7, dependiente de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión; y

CONSIDERANDO:

Que el material de referencia ha sido declarado en desuso por la Dirección Nacional de Turismo;

Que el mismo puede ser utilizado dentro de los planes de difusión que desarrolla LS 82 TV. Canal 7;

Que la transferencia que se solicita permitirá el mejor aprovechamiento de bienes del Estado, de acuerdo con las tareas asignadas a los mencionados Organismos, dependientes ambos de la Secretaría de Difusión y Turismo;

Que la gestión de referencia se halla encuadrada dentro de lo que establece el artículo 53 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense sin cargo, a favor de LS 82 TV. Canal 7, dependiente de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, los elementos cinematográficos pertenecientes a la Dirección Nacional de Turismo y que se detallan a continuación: Un equipo para cine de 16 mm. marca "Bell y Howell" de procedencia Inglesa, Nº 806.003 c/117 voltios, 10 amperes, compuesto de proyector de lámpara de proyección de 1.000 watts, objetivo super luminoso, en caja de madera lustrada, empuñadura de metal lustrada, con transformador de 220 a 110 voltios, parlante con valija y amplificador adicional, con elevador de voltaje, número de inventario 2.051; un equipo para cine de 16 mm. marca "Sonima" Industria Argentina compuesto de proyector de lámpara de proyección, objetivo luminoso de 220 voltios, con valija y amplificador adicional, con elevador de voltaje, número de inventario 2.087; y una pantalla de proyección de películas en 16 mm. y diapositivas marca "Dalite", de 2,00 x 1,20 metros.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Turismo a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS. — **Publicidad comercial.**

DECRETO Nº 6.102 — Bs. As., 29|8|67.

VISTO el Expediente Nº 163/67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por cuyo conducto se solicita autorización para efectuar contrataciones directas en el rubro publicidad comercial; y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de la publicidad comercial en el ámbito ferroviario, no reviste la amplitud que las condiciones actuales le permiten;

Que las disposiciones vigentes para las contrataciones del Estado cercenan la expansión que su zona de influencia le posibilita comercialmente;

Que los métodos y costumbres imperantes en plaza obligan a una explotación intensiva en base a condiciones ágiles y funcionales;

Que para alcanzar el objetivo propuesto es necesario contar con los instrumentos legales y administrativos que habiliten a ello;

Que es competencia del Poder Ejecutivo reglar las facultades que corresponden a las Empresas del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a formalizar por contratación directa negocios de publicidad, y a utilizar los servicios de corre-

dores publicitarios sin relación de dependencia para su promoción en el ámbito ferroviario, reconociéndoseles por su intervención hasta un veinte por ciento (20 %) del monto total de los contratos que se suscriban.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia. — Luis. S. D'Imperio.

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.105. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el recurso deducido por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines contra la resolución M. Nº 371|66 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Secretaría de Estado de Trabajo) en Expediente Nº 362.162|62, y

CONSIDERANDO:

Que es materia del acto apelado la normalidad y la insalubridad de distintas secciones del establecimiento Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S.A.I.C., sito en San Pedro 134, Sarandí, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires;

Que las facultades originariamente asignadas al Poder Ejecutivo de la Nación por el artículo 2º "in fine" de la Ley 11.544, para conocer en materia de insalubridad, han sido delegadas con carácter de exclusividad a esta Secretaría de Estado mediante el Decreto Nº 29.757|47. En consecuencia, los pronunciamientos que se dicten por el organismo delegado quedan sustraídos al contralor jerárquico, salvo en el supuesto de ilegitimidad o arbitrariedad, que no se da en autos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines contra la Resolución Nº 371|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena, — Rubens G. San Sebastián

DECRETO Nº 6.106. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el recurso jerárquico deducido por la firma Natan Starik contra la Disposición DASLC Nº 91|67 de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente Nº 38.151|67), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto recurrido la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Trabajo procedió a rescindir el contrato celebrado entre dicho organismo estatal y la firma recurrente aprobado por Disposición DASLC Nº 289 66, mediante la cual se le adjudicó la provisión de las mercaderías (uniformes) comprendidas en los renglones 11, 12, 13 y 14 de la licitación pública Nº 32|66;

Que la medida recurrida tiene su fundamento en el incumplimiento de plazo de entrega estipulado en el pliego de condiciones de la licitación y en el posterior contrato (Orden de Compra 331), celebrado entre las partes y en el rechazo de los uniformes licitados por no ajustarse a la reglamentación respectiva (Reglamento de Uniformes D. Nº 8.190|64);

Que en cuanto al plazo de entrega la misma debió practicarse "dentro de los sesenta días de tomada la totalidad de las medidas correspondientes, incluyendo en él la o las pruebas que pudieron necesitarse..." (Cláusula Plazo de Entrega de la Orden de Compra Nº 331);

Que dicha cláusula tiene prevalencia frente a cualquier otra condición inserta en la oferta de la firma adjudicataria;

Que por lo demás, esas normas han sido del conocimiento de la recurrente y constituyeron la base de la contratación sin que el adjudicatario —en su momento— efectuara reserva o protesta alguna;

Que respecto a la fecha a partir de la cual comenzó a contarse el plazo estipulado para la entrega de los uniformes, la misma se registró el 18 de octubre de 1966 y así se notificó a la interesada, sin que ésta en esa oportunidad manifestara objeción en contra;

Que a ello debe agregarse el rechazo de los uniformes entregados por la ex adjudicataria por no ajustarse a la reglamentación pertinente, circunstancia ésta debidamente documentada y justificada en las actas números 2|67 y 4|67 de la Comisión Receptora de Efectos, y que no ha sido negada por el recurrente en su presentación;

Que, en consecuencia, el caso se halla encuadrado en lo prescripto en el artículo 61, inciso 92 del Decreto número 6.900|63 y por tanto la medida recurrida lo fue conforme a derecho;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confirmar la Disposición DASLC Nº 91|67 de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena, — Rubens G. San Sebastián

DECRETO Nº 6.107. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el recurso deducido por el Sindicato Industria de la Carne de Rosario contra la Resolución Nº 11|67 dictada por la Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente Nº 310.475|58), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se declaró normales —a los efectos del artículo 1º de la Ley 11.544— los lugares de trabajo correspondientes a las secciones "Grasería, Calderas y Molino Depósito de Guano" del establecimiento frigorífico "Compañía Swift de La Plata S.A." sito en Gobernador Gálvez, Rosario, Provincia de Santa Fe;

Que las facultades originariamente asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 2º "in fine" de la Ley 11.544, para conocer en materia de insalubridades, han sido delegadas con carácter de exclusivdad a la Secretaría de Estado de Trabajo mediante el Decreto número 29.757|47;

Que, en consecuencia, los pronunciamientos que se dictan por el organismo delegado quedan sustraídos al contralor jerárquico, salvo en el supuesto de ilegitimidad o arbitrariedad, que no se da en autos:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso deducido por el Sindicato Industria de la Carne de Rosario, contra la resolución número 11|67 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente Nº 310.475|58).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

DECRETO Nº 6.108. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el recurso deducido por el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines contra el punto 1º) de la Resolución M. Nº 1.074|65 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Secretaría de Estado de Trabajo), en actuación número 6.839|65, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se califica de normal las condiciones del medio ambiente donde se llevan a cabo las tareas de "revisado, calibrado y empaquetado de tubos de vidrio" del establecimeinto "Rigolleau S.A.", sito en la calle Pedro Chutro Nº 2933, Capital Federal, declarándose, al propio tiempo, dichas tareas como tributarias de la jornada legal del trabajo prescripto por el artículo 1º de la Ley 11.544;

Que las facultades originariamente asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 2º "in fine" de la Ley número 11.544, para conocer en materia de insalubridades, han sido delegadas con carácter de exclusividad a la Secretaría de Estado de Trabajo mediante el Decreto Nº 29.757|47;

Que, en consecuencia, los pronunciamientos que se dictan por el organismo delegado quedan sustraídos al contralor jerárquico, salvo en el supuesto de ilegitimidad o arbitrariedad, que no se dan en autos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso deducido por el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines contra el punto 1º) de la Resolución M. Nº 1.074|65 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Justicia

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

No se hace lugar al pedido de nulidad de un decreto.

DECRETO Nº 6.011 — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Expediente Nº 54.651|967, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que se cuestiona la validez del Decreto Nº 4.948, de fecha 29 de diciembre de 1966, por el que se designó Jefe del Anexo Psiquiátrico Central de la Dirección Nacional de Institutos Penales al doctor Fernando Fábregues, y

CONSIDERANDO:

Que el jurado actuante en el respectivo concurso confeccionó el orden de prioridades teniendo en cuenta las normas particulares que surgen de la resolución de fecha 2 de noviembre de 1966 (Boletín Público Penitenciario número 464);

Que al tener conocimiento del reclamo formulado por el doctor Horacio A. M. San Martín, los integrantes del jurado ratificaron su decisión;

Que pese a la omisión de la notificación del orden de prioridad establecido, siempre existe en la esfera administrativa la posibilidad de interponer en última instancia el recurso de revisión;

Que la omisión de dicha formalidad, cuyo cumplimiento no hubiera alterado el resultado del concurso, no reviste la suficiente gravedad para invalidar el acto de nombramiento;

Que es principio inatacable que todo concurso se realiza en interés de la Administración Pública y no de los particulares;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido de nulidad formulado por el doctor Horacio A. M. San Martín con respecto al Decreto Nº 4.948|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA NACION

Adscripción.

DECRETO Nº 5.958 — Bs. As., 22|8|67

Atendiendo a razones del servicio y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 3.891|57 y Ley número 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Secretaría de Difusión y Turismo) al agente Clase "A" Grupo IV de la Secretaría de Estado de Gobierno, doctor Guillermo Luis Perrone.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Adquirirá directamente a productores, cooperativas agrarias, acopiadores y exportadores, trigo pan de la cosecha 1966/67.

RESOL. "JNG" Nº 11.160 - Bs. As., 6|9|67

VISTO las necesidades de consumo interno de trigo pan y las disponibilidades que se registran en la esfera comercial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde arbitrar los recursos para asegurar el normal abastecimiento de trigo pan para el consumo interno;

Que en tal sentido, debe procurarse la intervención activa de este Organismo en la comercialización interna, frente a factores circunstanciales que inciden negativamente en el abastecimiento regular del mercado consumidor;

Que la facultad de intervención por parte de esta Junta está prevista en los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 312/67;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos adquirirá a partir del día 6 del mes en curso directamente a productores, cooperativas agrarias, acopiadores y exportadores hasta 100.000 toneladas de trigo pan de la cosecha 1966/67, con recepción inmediata, al precio de moneda pesos nacional 1.650.- cada 100 kilogramos a granel, puesto sobre vagón - camión - lancha sobre los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, C. del Uruguay, Diamante, La Plata, Necochea-Quequén, Rosario, San Lorenzo, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Ramallo, Santa Fe, Villa Constitución y Mar del Plata.

Art. 2º — El precio determinado en el punto anterior se refiere a trigo pan tipo duro, Grado 1, Base 80 kilogramos de peso hectolítrico. También se adquirirá en las mismas condiciones y bases sobre los puertos mencionados, trigo tipo semiduro al precio de m$n. 1.610.-

Art. 3º — El pago se efectuará en la siguiente forma: 90 % contra la entrega de la mercadería (recibos form. 2.523) y el saldo del 10 % con la liquidación final.

Art. 4º — En las operaciones, que se tramitarán ante la Gerencia Comercial de esta Junta, podrán intervenir mandatarios autorizados a los cuales se les reconocerá la comisión de 0.625 % sobre el monto del negocio.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos dejará de operar para estos negocios, sin previo aviso, cuando lo considere conveniente.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Norberto A. R. Reichart

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 377 — Bs. As., 31|8|67

VISTO la presentación en este Expediente Nº 77.292/67 SEC. producida por la firma Siam Di Tella Ltda., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 173, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos por el punto 1º inciso b) de la mencionada Disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta modelo Siam W 700 Horizonte como derivado de surtidor de nafta de tipo aprobado S.4012 modelo Siam W 700 Dual, sin que varíe el tipo aprobado, y autorizar en el mismo el uso de las siguientes variantes:

I - En el medidor volumétrico:
- a) Pistones con guarnición de cuero;
- b) Pistones con guarnición de goma sintética.

II - En el caño de entrada de nafta
- a) Unión con cañería telescópica
- b) Unión con prolongación fija.

III - En la manguera:
- —Manguera de 3,50 a 5 metros de longitud:
- a) Modelo Pampa (plano 234);
- b) Modelo Yaco (plano 234-A).

IV - En el pico de despacho:
- a) Pico de despacho común (plano 271-A);
- b) Pico de despacho de corte automático.

2º — Fijar el caudal de servicio en 45 litros/minuto.

3º — Aprobar la propuesta de precintaje en la forma que se documenta a fojas 12 a 15 de estos actuados.

4º — Tener por modelo prototipo de la presente aprobación el surtidor de nafta de modelo Siam W 700 que se halla en poder de la firma recurrente según constancia en Expediente Nº 119.289 66 y aceptar en subsidio la documentación de los presentes actuados y la de los Expedientes Nº 110.308/36 y 119.289 66 para documentar las diferencias de modelo y las variantes dentro del modelo

5º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio C. Rivas.

$ 7.800.— e.19|9 Nº 29.964 v.21|9|67

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 56.969|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al ex-Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 6, a cargo del Dr. Roberto Chute, ex-secretaría Nº 33, del Dr. Diógenes Santillán Villar, iniciados entre los años 1905 a 1941.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.18|9-Nº 9.991 v.20|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 57.014|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, que estuvo a cargo del Dr. Luis M. Salvadores, secretaría Nº 68 que estuvo a cargo de los Dres. Carlos P. Galíndez y E. Vidal Freyre, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.18|9-Nº 9.992 v.20|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 56.968|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 28, a cargo del Dr. César A. García Belsunce, iniciados entre los años 1935 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.18|9-Nº 9.993 v.20|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

REMATE
Secretaría de Agricultura y Ganadería
I. N. T. A.
CENTRO REGIONAL CORDOBES-PUNTANO

Rematará por su cuenta y orden en la Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez (Pcia. Cba.) T. E. 1, F.C.N.G.B.M., el día 10 de octubre de 1967 a las 15.30 horas, los siguientes bienes: Característica: 5 Tractores de las siguientes marcas: 1 Case DC 3, motor Nº 5527806. — 1 Zetor 25, motor Nº 125-23302. — 1 Zetor 25, motor Nº 125-23707. — 1 Zetor 25, motor Nº 125-23265. — 1 Farmall 416, motor Nº 92401.

Condiciones de venta: 10 o|o al contado y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta. — Comisión venta 10 o|o cargo comprador. — Revisar los bienes a venderse y más informes en: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez (Cba.) F.C.N.G.B.M. - T. E. 1.

Nota: Los bienes a venderse tienen precio base.

Marcos Juárez, 7 de septiembre de 1967.

e.14|9 Nº 9.929 v.20|9|67

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base

Por orden del I. N. T. A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Estación Experimental, La Consulta.

Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.008.699, base $ 150.000. Una pick-up I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.012.879, Base pesos 120.000. Una furgoneta Citroen, modelo 1962, motor Nº 03.445.761AZU. Base pesos 120.000. Un camión Chevrolet, modelo 1946, motor Nº DEA-616.200, base $ 180.000. Un tractor Ferguson, serie AT120, motor Nº S38.435E, con dos cultivadores y un arado. Base $ 180.000. Todos funcionando.

Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas, en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|2055 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.

Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.

Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la subasta.

Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete (7) días de efectuada la subasta.

Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y tal cual se encuentran.

Condiciones: Seña de remate 20 %, Comisión de Martillero 10 %, saldo dentro de los tres días.

e.8|9-Nº 9.800-v.21|9|67

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base

Por orden del I.N.T.A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Centro Regional Andino, Luján, Mendoza.

Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1959, motor Nº 4.026.058, Base $ 200.000. Una Pick-up I.K.A., modelo 1958, motor número 4.012.838. Base $ 200.000. Una furgoneta marca Citroen, modelo 1961, motor Nº 03.724.302. Base $ 200.000. Una estanciera I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6.007.720. Base pesos 250.000. Todos funcionando.

Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|20 5 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.

Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.

Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la subasta.

Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete días (7) de efectuada la subasta.

Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y tal cual se encuentran.

Condiciones: Seña de remate 20 %, más comisión de martillero 10 %, saldo dentro de los tres días.

e.8|9-Nº 9.801-v.21|9|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica a Vialsa S. A., cuyo último domicilio fiscal denunciado fue Córdoba Nº 1576, Capital, que con fecha 21 de agosto de 1967 se procedió a liquidar los recargos pertinentes, de conformidad con lo estatuído por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. er. 1960 y sus modificaciones) por falta del ingreso del tributo dentro de los plazos legales, por impuestos a los Réditos y de Emergencia 1962|64, ambos por los años 1963 y 1964, como Agente de Retención, por omisión de retenciones sobre giros al exterior. Por las resoluciones dictadas se le intima para que, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada, ingrese las sumas de setecientos veintiun mil ochocientos setenta y cuatro pesos, moneda nacional (m$n. 721.874), por impuesto a los réditos y ciento cuarenta y cuatro mil tresicentos setenta pesos, moneda nacional (m$n. 144.370) por impuesto de emergencia 1962|64. Las copias de dichas resoluciones se hallan a su disposición en la Delegación Regional Nº 3 (División Revisión y Recursos) Avda. de Mayo Nº 1317, 3er. piso, Capital.

e.15|9 Nº 9.976 v.21|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACHEMO, Federico Segundo
ALDERETE, Genaro Osvaldo
AIMAR, Moris Osvaldo
ALARCON, Alberto
ACOSTA, Sixto
BARREIRO, Fortunato
BULLON, José Antonio
BORDONES, Antonio Ramiro
BONANNO, Ernesto
BECERRA, Bernabel Urberto
CASH, Juan María
CARMONA, Luciano
CELIZ, Aida Teresa
CHAVARRIA, Juan Carlos
CANDAU, Nelson Máximo
CRUZ, Lino Horacio
COGGIOLA, Eduardo José
CACERES, Lino
CORDOBA, Leocadio
CANULLI, Nazareno Pascual
CANO, Ricardo Manuel
CARDOZO, Arturo Arnaldo
DRUETA, Bautista Antonio
DEL GAUDIO, José
ESPINDOLA, Perfecto
EVANGELISTA, Leonardo Ricardo
FERNANDEZ, Miguel A.
FANTON, Livio Ramón
FRUTOS, Juan Manuel
FOSSETTI, Andrés Ultimo
FERNANDEZ, Marcelino
GUTIERREZ, Leandro N.
GONZALEZ, Jorge Angel
GREGORINI, José
GOMEZ, Angel
GIOVANNETT, Prisca Delia Pampani ni de GARCIA, Roberto
GOETSCHY, Oscar
HIETMAN, Edelmiro
LIZARRAGA, Julio Amado
LEDO, Tomás
LEZCANO, Armando
LOPEZ, Gerdinerio
LEAL, Víctor Hugo
MONTENEGRO, Juan Ignacio
MENDEZ, PERALTA RAMOS, Marcelo
MINGARDO, Ernesto Antonio
MORALES, Gerónimo
MONTEROS, Martín Armando
MARTINEZ, Lidio Antonio
MARTINEZ, Roque Ramón
ORELLANO, Carlos Daniel
ORELLANA, Francisco
OVIEDO, Héctor Servando
PELLEGRINI, Miguel
PAVON, Damián Arturo
PALAVECINO, Matías
PERALTA, Enrique Pataleón
PINILLA, Carlos Alberto
PIGNATARO, Victorio
REYES DIAZ, Humberto
RUSSO, Benjamín
RODRIGUEZ, Raúl
ROMERO Isidoro
SEICK, Enrique
SANCHEZ, Rómulo Agustín
SAEZ, Nevra Raúl
SARMIENTO Juan
STURZ, Jorge
SCOPONI, Osvaldo José
TISERA, Luis Roberto
TERENGUE, Ubaldo
TOLEDO, Ramón
VALDATA, Guido Pedro.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1967.

e.15|9-Nº 9.977-v.28|9|67

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION ARQUITECTURA

DISPOSICION Nº 588 - Bs. As., 5|9|67.

Atento que por Resolución Nº 12.209 del 3 de agosto último, la Secretaría de Estado de Hacienda ha autorizado el descongelamiento de diversos cargos vacantes;

Teniendo en cuenta:

Las determinaciones de los puntos 29º al 33º del Texto Ordenado del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto 14|64 y Normas Complementarias y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 1º de la Reglamentación interna, aprobada por Resolución Nº 320|60:

El Director Nacional de Arquitectura, Dispone:

1º) Llamar a concurso interno de antecedentes para el día 26 de octubre de 1967, para cubrir las siguientes vacantes existentes en esta Dirección Nacional;

3 cargos Clase "B" - Grupo III - Conductor de Obras Departamento Distrito Capital.

Podrán intervenir los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en las Clase: "B" (grupos inferiores al del cargo a cubrir) "C", "D" (grupos I y II) y "E" (grupos I a IV) del Escalafón General

1 cargo Clase "B' "- Grupo IV - Asesor (Dpto. Distrito Capital).

Condiciones requeridas para cubrir esta vacante:

a) Conocimiento de la Ley de Contabilidad en su aspecto patrimonial.
b) Conocimientos de normas dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda en lo referente a la actualización del inventario, cargos y descargos.
c) Conocimientos de los distintos elementos que integran un Plantel y Equipo y Maquinarias.
d) Conocimientos contables que faciliten la presentación exigida en las documentaciones y controles patrimoniales.

Podrán intervenir los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en las Clases: "B" (grupo inferior al del cargo a cubrir), "C" y "D" (Grupos I y II), del Escalafón General.

1 cargo Clase "B" - Grupo V - Asesor (Depto. Especialidades).

Condiciones requeridas para cubrir esta vacante:

a) Conocimiento de la Ley de Contabilidad.
b) Conocimiento de la Ley de Obras Públicas.
c) Conocimiento de alguna de las distintas especialidades que desarrolla el Departamento de que se trata. (Cálculos Técnicos, Electromecánica, Presupuestos y Documentaciones - Obras Sanitarias, Mensura y Relevamientos o Estructuras Complementarias)

Podrán intervenir los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revisten en las clases: "C" y "D" (grupos I y II) del Escalafón General.

Los interesados deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de participación en el referido concurso, detalle de los antecedentes consignados en los incisos a) a k) del punto 22 del Escalafón General (T. O. Decreto 14|64) debidamente certificados.

La remuneración que corresponde a los cargos citados, incluidos adicionales (excepto bonificación por antigüedad, título y subsidio familiar), es la que se consigna a continuación:

Clase "B" - Grupo III
Con horario de 7 horas: $ 29.700
Con horario de 9 horas: $ 35.000
Clase "B" - Grupo IV
Con horario de 7 horas: $ 27.500
Clase "B" - Grupo V
Con horario de 7 horas: $ 25.600

2º) Las juntas Examinadoras correspondientes serán presididas por el suscripto e integradas en carácter de Vocales, por los funcionarios que seguidamente se indican:

Para Vacantes Conductores de Obras:

Director Adjunto de Construcciones Ing. Geremías Eduardo Nastri y Jefe del Departametno Distrito Capital Ing. Francisco G. Pfeiffer.

Para Vacantes Clase "B" - Grupo IV:

Señor Jefe del Departamento Contaduría Central doctor Altiero I. Altieri y señor Jefe de la División Contable Administrativa del Departamento Distrito Capital don Juan C. Zunino.

Para Vacante Clase "B" - Grupo V:

Señor Director Adjunto de Proyectos Arq. Roberto Quiroz y señor Jefe del Departamento Especialidades Ing. Mario Bruno.

3º) La recepción de solicitudes de participación en el concurso se efectuará hasta el día 5 de octubre de 1967 inclusive. A partir del momento del